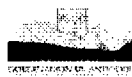




Radicado: D 2019070007268

Fecha: 31/12/2019

Tipo:
DECRETO
Destino:



“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y,**

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo.

La Administración Departamental convocó al proceso interno de selección para encargos a los funcionarios de carrera administrativa de la entidad, para proveer la plaza de empleo **OPERARIO**, Código **487**, Grado **02**, NUC Planta **5839**, ID Planta **0795**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBGERENCIA DE PRODUCCIÓN** de la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, adscrita a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, declarándose desierto.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente es necesario realizar un Nombramiento Provisional, mientras dure el Encargo de su titular **NICOLAS ALBERTO RUA YARCE**, identificado con cédula de ciudadanía **98.484.090**.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Provisionalidad al señor **FRANKLIN RAMOS HINESTROZA**, identificado con cedula de ciudadana **11.798.409**, en la plaza de empleo de **OPERARIO**, Código **487**, Grado **02**, NUC Planta **5839**, ID Planta **0795**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBGERENCIA DE PRODUCCIÓN** de la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, mientras dura el encargo de su titular el señor **NICOLAS ALBERTO RUA YARCE**, identificado con cédula de ciudadanía **98.484.090**.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTICULO TERCERO. En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información o documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PEREZ GUTIERREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró y Revisó: Olga Lucia Giraldo G. Profesional Especializado 31/12/2019 	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Salcedo Directora de Personal 	Aprobó: Jairo Alberto Cano Parra Secretario de Despacho
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		